

## **ESTATUTOS**

### **Capítulo I. La denominación, los objetivos y el domicilio**

#### *Artículo 1*

Con la denominación Asociación Vecinal Els Griells, se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus estatutos.

#### *Artículo 2*

Los objetivos de la asociación son:

- Promover el diálogo y la colaboración entre los asociados y las administraciones públicas en relación a las necesidades fundamentales de todos los vecinos y visitantes de Els Griells.
- La promoción y fomento de proyectos, planes e ideas que se crean convenientes para la mejor urbanización, higiene, saneamiento y embellecimiento de la zona, con el fin de hacerla más segura, cómoda y agradable a sus vecinos y visitantes.
- Velar por la calidad de los servicios públicos.
- Velar por la calidad de la playa en lo referente a equipamientos, servicios, accesibilidad, seguridad y limpieza.
- Velar por la calidad de plazas, calles y espacios públicos en lo referente a equipamientos, servicios, accesibilidad, seguridad y limpieza.

En sentido amplio, defender los intereses generales de los vecinos y visitantes asociados.

#### **Para conseguir sus objetivos, la asociación realizará las actividades siguientes:**

- Dirigirá a las autoridades correspondientes las ideas, sugerencias, proyectos y demandas que correspondan.
- Solicitará el apoyo de estas autoridades siempre que lo requiera cualquier cuestión que se plantee.
- Establecerá la más estrecha colaboración con las citadas autoridades para resolver los problemas de índole urbanístico, sanitario, cívico, de seguridad, de servicios o de equipamientos.
- Fomentará las iniciativas participativas adecuadas.
- Vigilará y exigirá que las administraciones públicas en su respectivo ámbito de competencias cumplan con su obligación de informar de los asuntos que afecten a esta asociación.
- Intervendrá en los diferentes ámbitos de las administraciones públicas para defender los intereses generales de los vecinos y visitantes asociados a esta asociación.

Queda excluida la actividad económica.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

### *Artículo 3*

1. El domicilio de la asociación se establece en 17258 Els Griells (Estartit) y se ubica en la calle Orquídea, nº 9 bajos.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.

## **Capítulo II. Los miembros de la asociación y sus derechos y obligaciones**

### *Artículo 4*

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

1. Es necesario que tengan capacidad de actuar.
2. Si son menores, de edades comprendidas entre 14 y 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de socio y ejercer los derechos derivados de esta condición a través de sus representantes legales.

Para integrarse en la asociación es necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la asamblea general más inmediata.

Asimismo se tendrá que entregar original o copia del resguardo del ingreso en la cuenta bancaria de la asociación de la cuota de ingreso.

### *Artículo 5*

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Tener un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

#### *Artículo 6*

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para cumplirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

#### *Artículo 7*

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que ha de comunicar por escrito a la Junta Directiva su decisión.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones de los Estatutos.

### **Capítulo III. La Asamblea General**

#### *Artículo 8*

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

#### *Artículo 9*

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si es necesario, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar la actividad.
- c) Modificar los estatutos
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, así como las altas y bajas debidas a una razón diferente de la separación definitiva.
- j) Ratificar, si es preciso, las bajas disciplinarias y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

#### *Artículo 10*

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, entre los días 1 y 20 de agosto.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo ha de hacer cuando lo solicite un 10% de los socios, en cuyo caso, la asamblea debe tener lugar dentro del término de treinta días a contar desde la solicitud.

#### *Artículo 11*

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio o correo electrónico que conste en la relación actualizada de socios que ha de tener la asociación. Igualmente se comunicará con la misma antelación mediante la web de la asociación y en publicidad en el local de la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la asociación. Si no estuviera, le han de sustituir, sucesivamente, el vicepresidente primero, el vicepresidente segundo o el vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario extiende el acta de cada reunión, que tiene que firmar juntamente con el presidente. Ha de figurar un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se lee el acta de la sesión anterior a fin que se apruebe o existan enmiendas. Cinco días antes, en cualquier caso, el acta y cualquier otro documento tiene que estar a disposición de los socios en el local social.

#### *Artículo 12*

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el caso que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se ha de reunir. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

#### *Artículo 13*

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.

3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados ( que los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido la autorización expresa.

## **Capítulo IV. La Junta Directiva**

### *Artículo 14*

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente primero, el vicepresidente segundo, el secretario, el tesorero y un mínimo de cuatro vocales, cargos que han de ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que ser asociados y ser mayor de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos se han de comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, que ha de incluir también la aceptación de las personas que pasen a ocupar estos cargos.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

### *Artículo 15*

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos, a excepción del Presidente, que no podrá ser reelegido para el mismo cargo.

Como excepción al punto anterior, la Junta Directiva Constituyente ejercerá el cargo hasta la primera Asamblea General Ordinaria.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato puede ocurrir por:
  - a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas
  - b) incapacidad o inhabilitación
  - c) renuncia notificada al órgano de gobierno
  - d) separación acordada por la Asamblea General
  - e) cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva han de cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Entretanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

#### *Artículo 16*

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
  - a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
  - b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
  - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
  - d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
  - e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
  - f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
  - g) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
  - h) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los objetivos de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
  - i) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que han de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
  - j) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
    - subvenciones u otras ayudas
    - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana
  - k) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de los fondos que existan en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
  - l) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
  - m) Cualquier otra facultad que no sea atribuida de una manera especificada en cualquier otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

#### *Artículo 17*

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le tenga que sustituir, ha de reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada dos meses.

2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando el presidente la convoque con este carácter o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

#### *Artículo 18*

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si se ha convocado con antelación y existe un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o bien de las personas que los sustituyen es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

#### *Artículo 19*

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. Asimismo puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirlos en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que haya de autorizar o aprobar la Asamblea General.

#### *Artículo 20*

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y los han de firmar el secretario y el presidente.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

### **Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia**

#### *Artículo 21*

1. Son propias de la presidencia las funciones siguientes:
  - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
  - c) Emitir un voto de cualidad decisorio en los casos de empate.
  - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - e) Verificar y dar conformidad a las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.

- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente primero, el vicepresidente segundo o bien por el vocal de más edad de la Junta, en este orden.

## **Capítulo VI. La tesorería y la secretaría**

### *Artículo 22*

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como asimismo la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser comprobadas previamente por el presidente, e ingresa el excedente en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro, ateniéndose a lo que detalla el artículo 28.

### *Artículo 23*

El secretario tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que se necesiten entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

## **Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo**

### *Artículo 24*

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que ocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y una vez al mes han de recibir de las personas encargadas, un informe detallado de sus actuaciones.

## **Capítulo VIII. El régimen económico**

### *Artículo 25*

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas de mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse



#### *Artículo 26*

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales –que se han de abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Para los socios fundadores y hasta la primera Asamblea General Ordinaria la cuota de ingreso se establece en 10€ (diez euros).

#### *Artículo 27*

El ejercicio económico comienza el día 1 de julio y queda cerrado el 30 de junio.

#### *Artículo 28*

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente, de dos vicepresidentes, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos sólo basta con dos firmas, una de las cuales tiene que ser el tesorero o bien la del presidente.

Desde el momento que la asociación tenga operativa una cuenta bancaria se excluirá el dinero en efectivo como sistema de cobro y pago. Cualquier excepción tendrá que ser aprobada por la Junta Directiva y constar en el libro de actas.

### **Capítulo IX. El régimen disciplinario**

#### *Artículo 29*

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves o muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ser desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el término de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de estar motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días. En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

## **Capítulo X. La disolución**

### *Artículo 30*

La asociación puede ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### *Artículo 31*

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto para el destino de los bienes y derechos de la asociación, como para la finalización, extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de entregar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Estartit, 14 de noviembre de 2015

Firmas de todos los socios fundadores



